



***Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios
e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina***

Adherida: C.G.T. – U.N.I. - Personería Gremial N° 633
Virrey Liniers 351(1174) T.E. 4863-4377 Cdad. Autónoma de Bs.As.
E-mail: foesitraprofesionales@speedy.com.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de marzo de 2011

Compañero
Srío General
S ____ / ____ D

Ref.: Incremento salarial
Cooperativas

De nuestra consideración:


Nos dirigimos a usted con la finalidad de remitirle el acta acuerdo celebrada con Fecotel, que se adjunta a la presente.


El incremento salarial acordado debe considerarse a cuenta de lo que resulte del acuerdo final para el período 01-01-2011 al 31-12-2011. Para concretar dicho acuerdo la Comisión Paritaria continuará con el tratamiento correspondiente, que deberá estar definido como fecha tope el 30-06-2011.

Los incrementos a cuenta del ingreso mensual a aplicarse en cada caso, según cantidad de líneas de la cooperativa, categoría convencional y antigüedad se detallan en planilla adjunta.

Asimismo se acordaron los mecanismos a aplicar en los casos de aquellas cooperativas que tengan inconvenientes en cumplimentar los incrementos salariales celebrados. Los mismos se basan en la resolución N° 481/02 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que establece para estos casos especiales subsidios del Estado Nacional, denominados REPRO, que se otorgan durante plazos determinados. Para ello las empresas deben demostrar fehacientemente las dificultades económicas – financieras esgrimidas.

Sin más saludamos atentamente


Osvaldo V. Castelmuro
Secretario de A. Profesionales
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


Daniel Rodríguez
Secretario Adjunto
A/C Secretaria General
F.O.E.E.S.I.T.R.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31a días del mes de marzo de 2011, se reúnen en representación de Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina, en adelante FOEESITRA, los Sres. Rodríguez Daniel, Castelnuovo Osvaldo, Bustamante Julio, por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

Las partes acuerdan producir un incremento salarial a cuenta de lo que resulte del acuerdo final para el período 01/01/2011 al 31/12/2011, consistente en:

CLAUSULA PRIMERA: Incremento de los salarios básicos de convenio a partir del 01/01/2011 según el siguiente detalle:

Categoría	Incremento Básico \$
B	312
C	350
D	374
E	401
F	425

CLAUSULA SEGUNDA: Incremento del viático mensual a partir del 01/01/2011 según los siguientes montos:

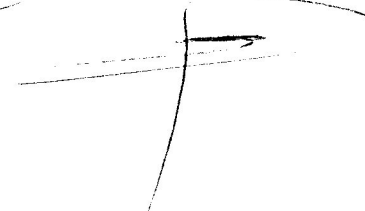
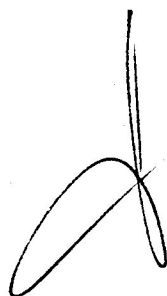
Cooperativas de menos de 750 líneas: \$ 110
Cooperativas entre 750 a 1500 líneas: \$ 120
Cooperativas más de 1500 líneas: \$ 130

CLAUSULA TERCERA: Incrementar la bonificación por antigüedad a \$ 25 a partir del 01/01/2011.

CLAUSULA CUARTA: Los montos remunerativos correspondientes a los aumentos establecidos en la cláusula segunda del acta de fecha 02/06/2010 se reasignarán de la siguiente manera:

- a) \$ 102 se incorporan a los salarios básicos de todas las categorías laborales.
- b) Las sumas restantes correspondientes a las distintas categorías de cooperativas, se liquidarán mensualmente como nuevo rubro bajo la voz "adicional movilidad funcional", según el siguiente detalle.

Cooperativas de menos de 750 líneas: \$ 125
Cooperativas entre 750 a 1500 líneas: \$ 202
Cooperativas más de 1500 líneas: \$ 278



CLAUSULA QUINTA: Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula cuarta b) del presente, se acuerda incorporar a los convenios colectivos de los Sindicatos Buenos Aires, Lujan, Rosario y Santa Fe, representadas en este acto por FATEL el Art. 122, cuyo texto será el siguiente.

"Art. 122 – Adicional movilidad funcional - En razón de la aplicación del art. 13 del presente convenio, los trabajadores percibirán un adicional remunerativo cuyo monto se indica en el anexo I, que se liquidará bajo la voz "adicional movilidad funcional".

CLAUSULA SEXTA: Sin perjuicio a lo acordado precedentemente las partes reconocen la necesidad de no interrumpir el dialogo, y en ese sentido, se comprometen a continuar las negociaciones respecto a los siguientes temas:

- a) Reducción y ajuste de la jornada laboral.
- b) Actualización de artículos del Convenio Colectivo de Trabajo
- c) Jornada discontinua y su compensación económica.
- d) Programas de capacitación referidos a innovaciones tecnológicas y nuevos servicios.

A todo efecto se comprometen en mantener las negociaciones paritarias con periodicidades no menores a quince días.-

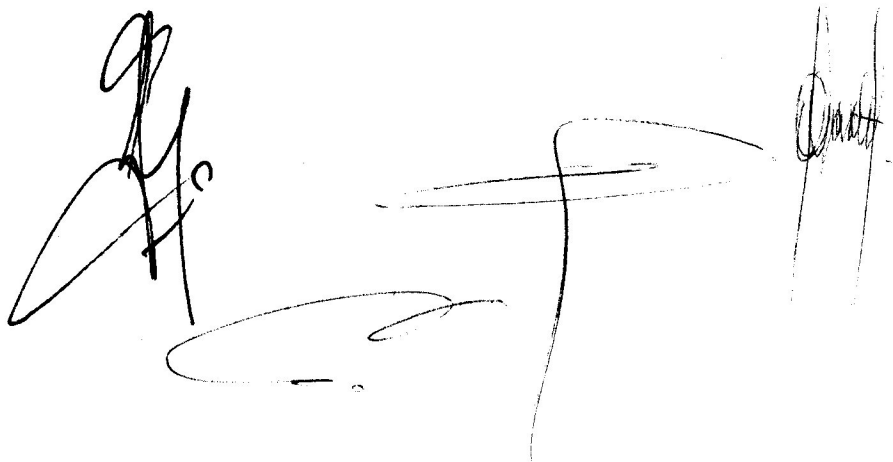
CLAUSULA SEPTIMA: Los paliativos establecidos en las cláusulas 1, 2, 3 y 4 deben ser considerados a cuenta del incremento final para el período comprendido entre el 01/01/2011 al 31/12/2011, el cual no podrá ser inferior a los importes pactados en el presente acta, y además, será de aplicación retroactiva al 01/01/2011.

Los retroactivos correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo se liquidarán el 15/04/2011.

La Comisión Paritaria seguirá tratando, sin solución de continuidad, el incremento final que deberá ser definido cómo fecha tope el 30/06/2011.-

Las escalas salariales con vigencia a partir del 01/01/2011 se indican en el anexo a la presente.

En prueba de conformidad y sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



A PARTIR DEL 01 ENERO 2011

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2739	125	62	200	3125
C	3068	125	62	200	3455
D	3277	125	62	200	3664
E	3514	125	62	200	3901
F	3723	125	62	200	4110

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2739	202	86	220	3246
C	3068	202	86	220	3576
D	3277	202	86	220	3785
E	3514	202	86	220	4022
F	3723	202	86	220	4231

Cooperativa más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2739	202	160	220	3320
C	3068	202	160	220	3650
D	3277	202	160	220	3859
E	3514	202	160	220	4096
F	3723	202	160	220	4305

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2739	278	178	245	3439
C	3068	278	178	245	3769
D	3277	278	178	245	3978
E	3514	278	178	245	4215
F	3723	278	178	245	4424

BONIFICACIÓN ANTIGÜEDAD : \$ 25 POR AÑO



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2011, se reúnen en representación de Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina, en adelante FOEESITRA, los Sr. Rodríguez Daniel, Castelnuovo Osvaldo, Bustamante Julio por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes acuerdan lo siguiente:

Las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto para el primer semestre del año 2011, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.-
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.-
- c) Incidencia del costo laboral.-
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.-

En prueba de conformidad y sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Cooperativas de menos de 750 líneas

Cat	Ingreso mensual - Diciembre 2010		Ingreso mensual -Enero 2011		Increm.
	Total	Total c/ Antigüedad \$ 15	Total	Total c/ Antigüedad \$25	
B	2703	3 años	2748	3 años	452
C	2995	15 años	3220	15 años	610
D	3180	20 años	3480	20 años	684
E	3390	20 años	3690	20 años	711
F	3575	20 años	3875	20 años	735

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas

Cat	Ingreso mensual -Diciembre 2010		Ingreso mensual -Enero 2011		Increm.
	Total	Total c/ Antigüedad \$ 15	Total	Total c/ Antigüedad \$25	
B	2814	3 años	2859	3 años	462
C	3106	15 años	3331	15 años	620
D	3291	20 años	3591	20 años	694
E	3501	20 años	3801	20 años	721
F	3686	20 años	3986	20 años	745

Cooperativas más de 1500 a 2500 líneas

Cat	Ingreso mensual -Diciembre 2010		Ingreso mensual -Enero 2011		Increm.
	Total	Total c/ Antigüedad \$ 15	Total	Total c/ Antigüedad \$25	
B	2888	3 años	2933	3 años	462
C	3180	15 años	3405	15 años	620
D	3365	20 años	3665	20 años	694
E	3575	20 años	3875	20 años	721
F	3760	20 años	4060	20 años	745

Cooperativas de más de 2500 líneas

Cat	Ingreso mensual -Diciembre 2010		Ingreso mensual -Enero 2011		Increm.
	Total	Total c/ Antigüedad \$ 15	Total	Total c/ Antigüedad \$25	
B	2997	3 años	3042	3 años	472
C	3289	15 años	3514	15 años	630
D	3474	20 años	3774	20 años	704
E	3684	20 años	3984	20 años	731
F	3869	20 años	4169	20 años	755